



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-00047
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARMANDO DIAZ VARGAS
DEMANDADO	OLGA INES SÁNCHEZ VILLAMIL

De la revisión del título valor objeto de recaudo **FACTURA DE VENTA 20848**, se evidencia que no cumple con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio y en el artículo 773 y 774 *ibidem*, requisitos formales del título valor que hace alusión al hecho de que el comprador o beneficiario del servicio deberá además de aceptar el contenido de la factura, para imprimirle a la factura existencia y validez, debe **imponer la fecha de recibo** de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado.

Es por ello que del examen de la factura referida se concluye que no contiene la **fecha de recibido** y en ese orden de ideas, no reúne los requisitos tanto generales (artículo 621 del Código de Comercio), como los específicos (artículo 773 y 774 *ibidem*), para que pueda ser considerado título valor, ni mucho menos producir efectos jurídicos cambiarios; pues tal y como lo establece la misma normatividad: “no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la **totalidad** de los requisitos legales señalados en el presente artículo.”

La omisión de tales menciones y requisitos, sin embargo, no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento y al acto, razón por la cual para hacer valer su derecho, la parte actora puede acudir a otro tipo de acciones, más no la ejecutiva.

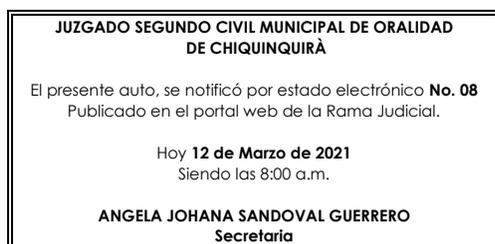
En consecuencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, y por sustracción de materia, la solicitud de medidas cautelares no será objeto de pronunciamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4713a0b48b6bd350a0206f93b350b85316732e4c7fd1252b5afa83e04d118e68

Documento generado en 11/03/2021 03:45:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>